

Presentación

El presente documento busca establecer un camino y las pautas para la instalación de un Plan Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos en el Uruguay (PNGIRH), instalación en el entendido que el Plan será concebido como un sistema dinámico en permanente desarrollo y evaluación.

La necesidad de un Plan surge de la Ley Reglamentaria del Art 47 de la Constitución de la República (Ley Nº18.610: "Política Nacional de Aguas") y es la principal herramienta para desarrollar la Política en Aguas que marca el artículo 1º de la misma.

La Ley de Aguas establece en relación al Plan dos conceptos fundamentales, el Ciclo Hidrológico y las Cuencas; y dos objetivos básicos, la Gestión Integrada y la Participación. Por tanto el Plan deberá implicar a todas las áreas del Estado con competencias en algún componente del Ciclo Hidrológico, en la gestión del territorio y de los ecosistemas, así como a los usuarios de los recursos hídricos y a la sociedad civil.

Dada la vulnerabilidad de los recursos hídricos frente a la variabilidad y el cambio climático, este documento forma parte de las propuestas que el MVOTMA realiza en el Plan de Acción de Respuesta al Cambio Climático, que desde el Poder Ejecutivo se ha formulado, en el marco del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático promovido por el Presidente de la República.

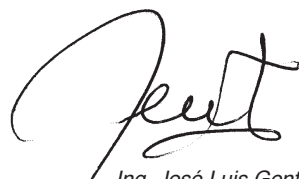
Si bien con dificultades, la actual estructura de gestión de los recursos hídricos atiende el 90% del consumo de agua; sin embargo sólo incluye a 2.500 establecimientos que aplican riego, de los casi 6.000 que registra el Censo Agropecuario. Atendiendo la vulnerabilidad que la producción agropecuaria tiene ante las sequías, el Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos deberá dar una respuesta institucional para la totalidad de los 57.000 establecimientos agropecuarios, que de una u otra forma son afectados por la falta de agua.

Las aguas urbanas, en su calidad y cantidad, deben ser parte de la Gestión Integrada, ello implica el drenaje pluvial, las inundaciones de ribera, el abastecimiento de agua potable y el saneamiento. Uno de los grandes desafíos del PGIRH es la gestión de las áreas inundables, tanto respecto a la ocupación del suelo como a la caracterización del riesgo, dado que ello afecta a miles de habitantes de los barrios más pobres de las ciudades.

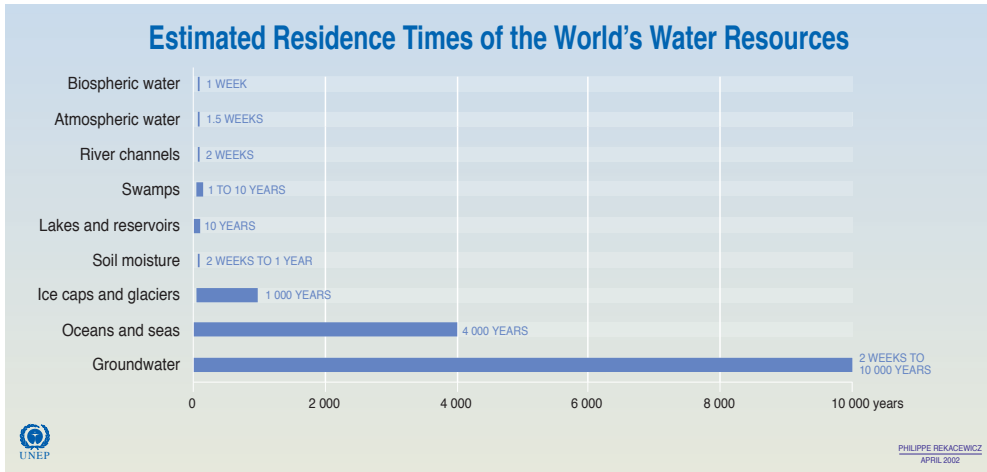
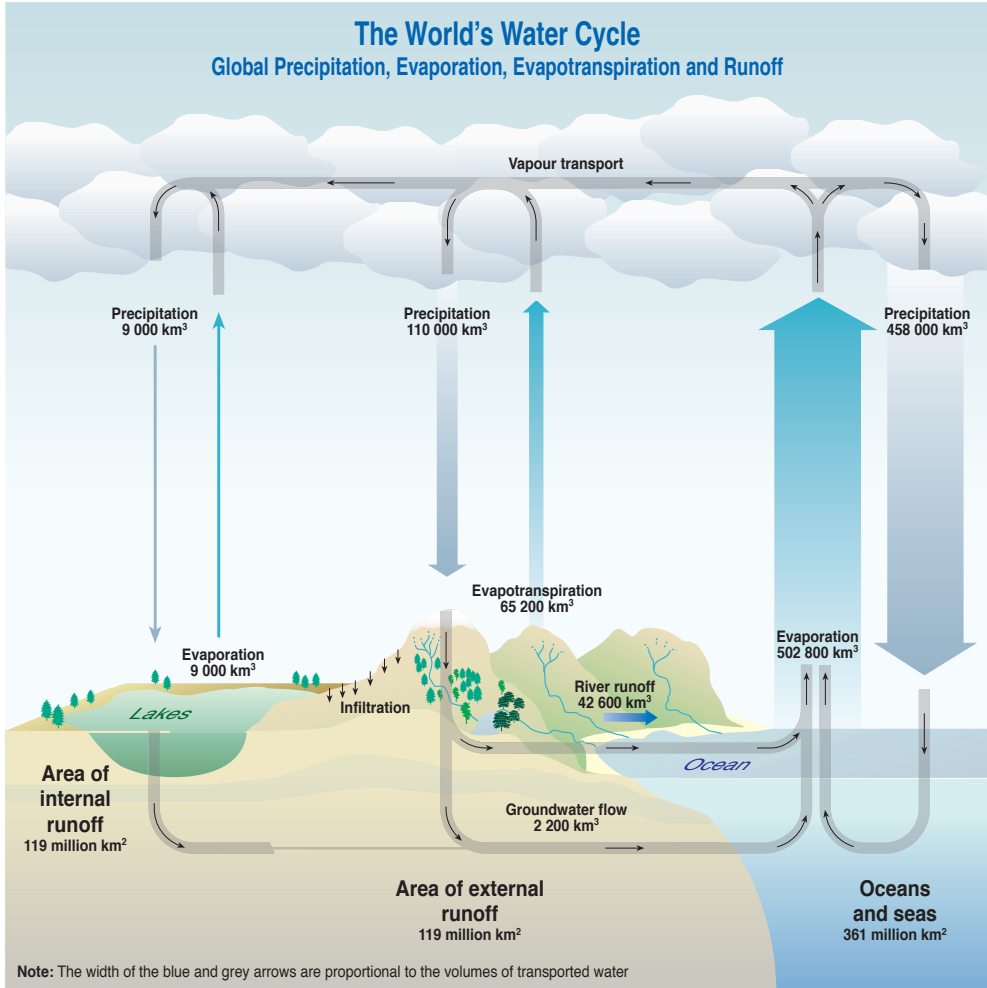
Los gobiernos departamentales ante la variabilidad y el cambio climático han identificado el exceso o el déficit de agua como el principal problema en 15 departamentos y como segundo en importancia en los 4 restantes.

Cabe destacar que el desafío participativo y descentralizado del Plan está en consonancia con la Reforma Constitucional, del artículo 47, promovida por la sociedad civil y por la Ley de Aguas que lo reglamenta, la cual fue iniciada por el Poder Ejecutivo y aprobada por unanimidad en el Parlamento.

Con este espíritu, este documento está concebido para facilitar la elaboración interdisciplinar de un Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, que en última instancia deberá dar respuestas a las demandas que se identifican desde diversos sectores sociales.



Ing. José Luis Genta
Director Nacional de Aguas
DINAGUA-MVOTMA



Source: Igor A. Shiklomanov, State Hydrological Institute (SHI, St. Petersburg) and United Nations Educational, Scientific and Cultural Organisation (UNESCO, Paris), 1999; Max Planck, Institute for Meteorology, Hamburg, 1994; Freeze, Allen, John, Cherry, *Groundwater*, Prentice-Hall: Engle wood Cliffs NJ, 1979.



Constitución de la República

Artículo 47

La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida.

El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

- 1) La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:
 - a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.
 - b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.
 - c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.
 - d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.

2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.

3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

4) La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.